



Recomendaciones

La finalidad de instalar cámaras de videovigilancia en una escuela debe responder a un interés legítimo que tenga como objetivo principal, inhibir posibles casos de acoso escolar o episodios de violencia u algún otro que ponga en riesgo la integridad física o psicoemocional de niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ); la seguridad y protección de toda la comunidad educativa, así como de los bienes o instalaciones de la escuela.

Las comunidades educativas de las escuelas públicas y particulares de educación básica (incluye educación especial, indígena y para adultos) y de educación normal en la Ciudad de México que deseen instalar cámaras de videovigilancia, deberán observar lo siguiente:

EDUCACIÓN BÁSICA

Antes de la instalación

1. A solicitud de la comunidad escolar, con el consenso por mayoría de madres, padres de familia o personas tutoras, el director o directora de la escuela, o quien ejerza dichas funciones, podrá solicitar a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos la autorización de la instalación de cámaras de videovigilancia.

Para constancia del consentimiento, las escuelas deben contar con documento escrito y con firmas autógrafas, por el que se haga constar la conformidad del



director o directora de la escuela, así como de las madres, padres de familia o personas tutoras, para la instalación de cámaras de videovigilancia.

El citado documento deberá escanearse y enviarse vía electrónica a los correos de: solicitudes.inai.dgose@aefcm.gob.mx y transparencia@aefcm.gob.mx, con el fin de resguardar y garantizar la confidencialidad de aquellos datos personales que se lleguen a integrar, debiéndose guardar los originales en los archivos de cada una de las escuelas.

El consentimiento se deberá obtener por única ocasión y será válido para los ciclos escolares que cursen la niña, niño o adolescente en la institución educativa que solicite la instalación. Asimismo, la Dirección de la escuela deberá obtener el consentimiento cada vez que se inscriban nuevos estudiantes.

2. La escuela colocará el Aviso de privacidad, en el que se especificará que la finalidad de ésta es la seguridad del espacio videovigilado, para inhibir posibles casos o episodios de violencia u algún otro que ponga en riesgo la integridad física o psicoemocional de niñas, niños y adolescentes, la seguridad y protección de toda la comunidad estudiantil, así como de los bienes o instalaciones de la escuela.

3. Comunicar a la comunidad escolar que las imágenes y/o sonidos recabados por las cámaras de videovigilancia se consideran datos personales porque identifican o hacen identificables a sus titulares.



En consecuencia, deben indicarles a todos los miembros de la comunidad escolar dónde pueden consultar el **Aviso de Privacidad** relacionado con esta finalidad (mismo que puede obrar de manera impresa y/o electrónica).

4. Se deben colocar en un lugar visible, señalizaciones para informar a las personas que están siendo videovigiladas.

En caso de que una madre, padre o persona tutora, **no esté de acuerdo con la instalación de cámaras de videovigilancia**, esto no será impedimento para la instalación, siempre y cuando se haya llegado al consenso por mayoría en la comunidad educativa; en todo caso, la madre, padre o persona tutora inconforme, podrá ejercer sus derechos ARCO¹, presentando en la escuela una solicitud de oposición al tratamiento de los datos personales de la niña, niño o adolescente.

5. Tratándose de escuelas públicas, se deberá designar a las personas servidoras públicas responsables de verificar el adecuado monitoreo de las cámaras, así como del tratamiento de los datos personales que se recaben y resguarden con el sistema de videovigilancia, e informarlo a las direcciones de correo electrónico: solicitudes.inai.dgose@aeefcm.gob.mx y transparencia@aeefcm.gob.mx, con la finalidad de que se les brinde la capacitación correspondiente por parte de la Unidad de Transparencia de la

¹ Derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales en posesión de Sujetos Obligados, reconocidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reglamentados en los diversos 43 a 56 de la Ley General de Datos Personales, así como 73 a 107 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público



AEFCM. El personal habilitado deberá formar parte de la escuela, y su cargo deberá ser de la plantilla directiva.

En el caso de escuelas particulares, de igual forma deberá designarse a las personas con nivel directivo que serán responsables del citado manejo y monitoreo de las cámaras, así como del tratamiento de los datos personales que se recaben y resguarden en el sistema de videovigilancia.

Además, deberá restringir el acceso al personal que no esté designado para el mismo fin, tomando las medidas necesarias para ello.

6. Los costos de la compra, instalación y mantenimiento del sistema de videovigilancia estarán a cargo de la comunidad educativa. También podrá ser en colaboración con madres, padres de familia o personas tutoras.

Se sugiere el uso de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) para garantizar la seguridad y confidencialidad de las imágenes y/o sonidos captados, así como el acceso a ellas únicamente por el personal autorizado. ²

Lo anterior, toda vez que, las cámaras de seguridad Wi-Fi, al depender de una conexión a internet, podrían dejar de grabar en caso de que dicha conexión sea

² **Nota:** Las escuelas que previo a la fecha de difusión de las presentes recomendaciones en la página oficial de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y en el portal de la Normateca de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, ya cuenten con sistemas de cámaras de videovigilancia instaladas, deberán armonizar sus avisos de privacidad y tomar en cuenta las consideraciones legales contenidas las presentes recomendaciones.



inestable o se interrumpa; además, dichas cámaras pueden ser vulnerables a intromisiones de terceros (*hackeos*).

En adición a lo anterior, se recomienda el uso de equipo de videovigilancia que cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-2018, Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-001-SCFI-1993); así como la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.

La institución educativa debe disponer de un dispositivo de almacenamiento con capacidad suficiente para guardar y respaldar la información captada.

Durante la instalación

1. Se pueden instalar cámaras en el exterior de la institución, pero se debe tener cuidado de no invadir la privacidad de los vecinos ni la de las personas que circulan por la vía pública.
2. La instalación de cámaras y sistemas de videovigilancia se hará en lugares en los que se garantice el orden y la tranquilidad de la comunidad escolar, con los que se contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas contrarias al orden y paz escolar o de aquellas que se consideren como ilícitas.



3. Las cámaras de videovigilancia deberán instalarse en zonas imprescindibles y de uso público o común, como pasillos, accesos a la escuela, así como lugares de alto riesgo para las y los estudiantes, de igual manera en sitios oscuros y alejados donde se dificulte la supervisión de una persona adulta.
4. Una adecuada ubicación para las cámaras de videovigilancia debería cubrir las entradas y salidas del inmueble, pasillos, cafeterías, cooperativas o similares, patios y estacionamientos.
5. Queda prohibida la instalación de cámaras en zonas protegidas por derecho a la intimidad, como lo son baños o vestidores y dormitorios en caso de que los hubiera. En Educación Inicial, la instalación de cámaras podrá realizarse en vestidores o dormitorios, sin que ello implique captación de imágenes relacionadas con el cuerpo de las niñas y niños, debiendo salvaguardarse y protegerse la integridad física, social y psicológica de las y los menores.
6. No se recomienda la instalación de cámaras de seguridad dentro de los salones de clase. La videovigilancia no podrá utilizarse con fines de control de asistencia escolar ni como vigilancia o espionaje o la persecución de NNAJ, ya sea en los procesos de aprendizaje y evaluación de las y los estudiantes o en presuntos casos de acoso, ya que dentro las aulas, están bajo la supervisión de una persona adulta.



Después de la instalación

1. Una vez que la escuela haya instalado la(s) cámara(s) de videovigilancia, deberá comunicarlo a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, que es la instancia administrativa facultada para la supervisión y vigilancia de los servicios educativos.
2. La escuela deberá manejar copias de seguridad de las grabaciones captadas, las cuales quedarán resguardadas en la Dirección de la escuela, en un lugar seguro y bajo llave para evitar su sustracción.
3. Se deberá llevar una bitácora en la que se asienten las fechas en que la(s) cámara(s) de videovigilancia operen. En caso de que, a pesar de ser un día laborable conforme al calendario escolar, no se realice la grabación correspondiente, se deberá hacer la anotación correspondiente en la bitácora, indicando la razón por la cual no se realizó la grabación.

En todos los casos, la bitácora deberá ser firmada por la persona autorizada para contar con el registro correspondiente.

4. Las personas que tengan acceso a las imágenes y/o sonidos obtenidos de la videovigilancia, deberán cumplir con el deber de confidencialidad; es decir, tienen el deber de guardar secrecía sobre las mismas y no publicarlas, difundirlas o filtrarlas, ya sea por intereses personales o en beneficio de terceros.



En caso de que se requiera dirimir conflictos escolares, solo podrán tener acceso a las grabaciones que se obtengan de la videovigilancia las personas autorizadas por la Dirección de la escuela, las autoridades escolares que funjan como Director o Directora y, en su caso, el titular de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos.

5. Las imágenes y/o sonidos de la videovigilancia únicamente podrán ser transferidos a autoridades ministeriales y jurisdiccionales, cuando este material visual se requiera previamente por escrito; por lo que su difusión por cualquier medio es ilegal, incluidas las redes sociales o aplicaciones de mensajería como WhatsApp o Telegram. Si las imágenes y/o sonidos se difunden sin consentimiento de los titulares de datos personales, el o los responsables serán objeto de una sanción en términos de lo indicado por las normas vigentes y aplicables.

6. Cuando las cámaras de videovigilancia lleguen al fin de su vida útil, es importante desecharlas de manera responsable, por lo que se recomienda llevarlas a centros de acopio especializados, para asegurar que los componentes electrónicos sean reciclados de manera adecuada.

7. La instalación de cámaras de videovigilancia, de ninguna manera sustituye la obligación de las autoridades de la escuela para realizar las acciones a su alcance que permitan garantizar la seguridad e integridad de sus estudiantes.



Por lo tanto, tratándose de personas servidoras públicas, se deberá en todo momento actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, conforme con lo dispuesto en el Código de Ética, el Código de Conducta, la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México, el Protocolo de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica, incluyendo la educación especial e indígena en la Ciudad de México; el Protocolo de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del maltrato escolar en educación básica, incluyendo la educación especial e indígena en la Ciudad de México; así como la demás normativa aplicable, y el Protocolo de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del acoso escolar en educación básica, incluyendo la educación especial e indígena en la Ciudad de México; así como la demás normativa aplicable.

Mientras que, para las personas autorizadas de las escuelas particulares deberán considerar las penas en que incurren quienes divulgan, filtran o hacen uso de información confidencial, como son los datos personales en términos de las disposiciones legales vigentes y aplicables.



8. Si se advierte por medio de la videovigilancia, un acto en el que se ponga en riesgo la integridad de las y los estudiantes, o la posible comisión de algún delito, la Dirección de la escuela deberá actuar conforme lo establecido en el numeral 8.4.2 Actas y procedimiento, del Eje 8. Administración del personal educativo, de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los servicios de Educación Básica en la Ciudad de México y/o conforme con lo previsto en alguno de los Protocolos señalados en el numeral que antecede.

El Comité de Transparencia podrá dar vista al Órgano Interno de Control para que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente a las personas servidoras públicas que trabajen en escuelas públicas, cuando se advierta alguna irregularidad como pudiera ser la edición, eliminación, extravío o filtración de las grabaciones, donde se sospeche que existan conductas contrarias a la sana convivencia escolar, en términos del artículo 78 fracción VIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de que las autoridades escolares hagan la denuncia correspondiente ante las autoridades ministeriales correspondientes.

9. La Coordinación Sectorial que corresponda por nivel educativo, es el área facultada para realizar supervisiones periódicas a las escuelas, tanto públicas como particulares, con el propósito de verificar el cumplimiento de las directrices establecidas en el presente documento.



Para cualquier duda o aclaración respecto del tratamiento de datos personales, del aviso de privacidad, podrá comunicarse con personal de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia, al:

Teléfono	5536017100 ext. 43226
Correo	datospersonales.transparencia@aefcm.gob.mx